



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Edgar Alberto Quintana Monsalve Georgina del Socorro Uribe Posada
Demandado	Jonatan Yesid Zuluaga Soto
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00768 -00
Auto	Interlocutorio No. 895
Asunto	Termina por transacción

Teniendo en cuenta el escrito de terminación por transacción se encuentra suscrita por todas las partes de la presente causa judicial, el Despacho encuentra procedente dar aplicación al Art. 312 del C.G.P., en tanto que, dicha transacción se refiere a la solución de la totalidad de las pretensiones y el mismo satisface los requisitos exigidos en la normatividad enunciada, por tal razón, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Aceptar la transacción celebrada entre los demandantes **Edgar Alberto Quintana Monsalve** y **Georgina del Socorro Uribe Posada** en contra del demandado **Jonatan Yesid Zuluaga Soto**

Segundo: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por auto del 24 de septiembre de 2021, que recae sobre los siguientes bienes:

- Vehículo de placas LAH039, de propiedad del demandado Jonatan Yesid Zuluaga Soto. Expídase el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bello con la advertencia de que la inscripción de la demanda fue solicitada mediante el oficio No. 910 del 24 de septiembre de 2021
- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.01N-5430990 de propiedad del demandado Jonatan Yesid Zuluaga Soto. Expídase el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, con la advertencia de que la

inscripción de la demanda fue solicitada mediante el oficio No. 911 del 24 de septiembre de 2021

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se **Declara legalmente terminado el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** instaurado por Edgar **Alberto Quintana Monsalve** y **Georgina del Socorro Uribe Posada** en contra del demandado **Jonatan Yesid Zuluaga Soto**.

Cuarto: Sin condena en costas

Quinto: Archivar el presente proceso previa desanotación del Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>068</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>29 DE ABRIL DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Rad 05 001 40 03 013 2020 00768 00

Código de verificación:

57d0438ada8de47323516f0a45c9787b69b2310a34c19255448a51899d7b93c4

Documento generado en 28/04/2022 02:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>